CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No. 141-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER Y ELKIN LIZCANO CASTELLANOS

EL EMPLEADOR E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER ubicada en la Carrera 3 No 6-35 Tona, Santander.
EL TRABAJADOR. **ELKIN LIZCANO CASTELLANOS**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** C.C. No. 1.099.940.459 de Tona.
DIRECCIÓN RESIDENCIA EMPLEADO CALLE 6 No 3-45 BERLIN.	**CONTACTO** Elkinlizcano2@gmail.com
SALARIO MENSUAL: $1.750.905 **TOTAL SALARIOS**: $8.754.525 **AUXILIO TRANSPORTE:** $1.245.475 **LIQUIDACIÓN**: $2.073.105	**PAGADERO POR** MENSUALIDADES VENCIDAS.
LABOR A DESEMPEÑAR **CONDUCTOR DE AMBULANCIA.**	**CIUDAD DONDE DESEMPEÑA EL CARGO** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER – SEDE BERLIN.-SEDE TONA
FECHA INICIAL AGOSTO 01 DE 2026	**FECHA TERMINACIÓN.** DICIEMBRE 31 DE 2026.
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO	**DOMICILIO CONTRACTUAL** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER, ubicada en la Carrera 3 No 6-35 Tona, Santander.

Entre los suscritos a saber: **YESSICA TATIANA ARENAS DIAZ**, mayor de edad, vecina y domiciliado en Tona Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.673.320 expedida en Bucaramanga – Santander, actuando en su calidad de Gerente de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada mediante acto administrativo ***Decreto No 021 del primero (01) Abril de 2024*** expedido por el Alcalde Municipal de Tona Santander, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente se denominará el **EMPLEADOR** y por otra parte **ELKIN LIZCANO CASTELLANOS,** mayor de edad,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.099.940.459 de Tona, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, partes debidamente identificadas entre las cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, regido por las normas de derecho privado que le aplican y además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga a: **A**. Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma EXCLUSIVA en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad a través de sus Representantes. El empleado deberá acudir a la ENTIDAD sin dilación alguna cuando alguna de las áreas del centro de salud lo requiera, en especial el área de Urgencias, con ocasión de eventos catastróficos en la localidad. **B**. Prestar sus Servicios como CONDUCTOR DE AMBULANCIA dirigidos a satisfacer los requerimientos del proceso ASISTENCIAL de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER- SEDE BERLIN – SEDE TONA** labor que deberá ser desempeñada en la SEDE BERLIN, SEDE TONA y/o en los puestos de salud adscritos a la entidad, esto según el requerimiento y la necesidad de la Entidad Hospitalaria, para lo cual el Empleado deberá ejercer las siguientes actividades: **1.** Realizar la labor de conductor de ambulancia en la E.S.E. tendiente a perfeccionar el proceso de Referencia y Contra Referencia de pacientes en la E.S.E. San Isidro de Tona Santander – sede Berlín. **2.** Conducir adecuadamente los Vehículos de propiedad de la E.S.E., en especial las Ambulancias asignadas al servicio de la entidad, respetando en su integridad las Normas sobre Tránsito y Transporte del país. **3.** Velar por el correcto funcionamiento de los vehículos (AMBULANCIAS) y realizar la limpieza preventiva de los mismos. **4.** Informar oportunamente a la Gerencia de las fallas que presenten los vehículos de propiedad de la E.S.E., para ser corregidas lo más pronto posible y así garantizar un servicio continuo, oportuno y confiable. **5.** Mantener con los usuarios del vehículo un trato cortés, amable, delicado, comprensivo, y de mucho respeto y colaborar con ellos cuando le sea solicitado. **6.** Velar por la excelente presentación de los vehículos de propiedad de la E.S.E., especialmente las ambulancias, y responder por las herramientas y equipos a su cargo. **7.** Transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera. **8.** Realizar el Traslado Básico Asistencial de Pacientes urgentes y no urgentes, suministros o equipos cuando se requiera, de conformidad con los parámetros del Manual de Referencia y Contra Referencia de la entidad. **9**. Diligenciar los formatos que le requiera la E.S.E. con el objeto de demostrar el traslado o servicio prestado a los usuarios. **10**. Colaborar en el servicio de urgencias en caso de emergencias. **11.** Verificar el inventario de medicamentos, material médico quirúrgico de las Ambulancias y realizar oportunamente la solicitud de los insumos (medicamentos, material médico quirúrgico) al área de Enfermería Profesional y/o farmacia de la E.S.E. **12.** Elaboración y actualización de inventarios en las ambulancias de la E.S.E. **13.** Velar por la comodidad y seguridad del paciente y mantener un ambiente agradable en la unidad e informar oportunamente sobre algún cambio ocurrido que implique los riesgos en el estado de salud de los clientes o del servicio en general. **14**. Participar en las brigadas de salud a las cuales sean asignadas. **15**. Brindar una cordial, amable y esmerada atención al cliente que solicita el servicio o

información y fomentar la cultura del servicio. **16.** Velar por el correcto funcionamiento de los equipos de su área y realizar la limpieza preventiva de los mismos. **17**. Atender los requerimientos del sistema de información de la E.S.E. con fines estadísticos, legales y de facturación. **18.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes de la E.S.E. bajo su uso. **19**. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo de la labor contratada e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. **20**. Asistir a los procesos de capacitación que se desarrollan y a los cuales sea convocado. **21**. Desarrollar la labor contratada en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. **22**. Conocer y dar aplicabilidad a las Políticas y normas que la institución aplica. **23**. Instaurar comunicación inmediata ante la presencia de incidentes laborales, con el firme propósito de prestar atención médica oportuna y adecuada. **24.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **C**. Las demás que le sean requeridas por la institución y que tengan relación con la labor contratada. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El empleador pagará al trabajador por la labor el salario indicado, es decir, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE ($1.750.905)** pagadero mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, en virtud del artículo 128 del CST. El trabajador recibirá al finalizar el presente acto jurídico, el pago correspondiente a la prima, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías. En el evento en que el Acuerdo de voluntades termine antes de culminar el plazo, el empleado tendrá derecho al pago de las mismas en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea, en virtud del Parágrafo del literal 2, del artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA TERCERA.** El retardo a partir de treinta (30) minutos en la hora de entrada sin excusa justificada, cuando no cause perjuicio de consideración a la Institución Médica, implica por primera vez, memorando de advertencia sobre lo ocurrido, por la segunda vez llamado de atención y por tercera vez, se configurará la sanción establecida por el Artículo 113 del Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer el empleador ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **CLÁUSULA QUINTA.** La duración del presente contrato será desde la legalización del mismo, la cual se perfecciona por las firmas de las partes obrantes hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.** Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación del mismo y la decisión de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a (30) treinta días (se entienden días calendario). **CLÁUSULA SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos

62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, en virtud del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con dicho traslado serán cubiertos en su totalidad por el empleador, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA NOVENA.** El empleador se comprometerá a cancelar las sumas correspondientes a los aportes parafiscales y de seguridad social, contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo a los cuales tiene derecho el trabajador en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CLÁUSULA DÉCIMA.** El Trabajador se someterá a las normas fijadas en el reglamento interno de trabajo, el cual será de dominio público e ira en concordancia con los preceptos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Legalidad. La relación laboral que se trata mediante el presente contrato laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Imputación Presupuestal. El presente contrato se cancelará con cargo al ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-00331 de Fecha agosto 01 de 2026*** *Rubro 2.4.1.02.01.001.01 Sueldo Básico / 2.4.1.02.01.001.05 Auxilio de Transporte / 2.4.1.02.01.001.08.02 Prima de Vacaciones / 2.4.1.02.01.001.06 Prima de Servicio / 2.4.1.02.03.001.04 Intereses a las Cesantías / 2.4.1.02.02.003 Aportes a las Cesantías* certificado que hace parte integral de éste contrato y se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Éste contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, de la existencia del ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-00331 de Fecha agosto 01 de 2026*** *Rubro 2.4.1.02.01.001.01 Sueldo Básico / 2.4.1.02.01.001.05 Auxilio de Transporte / 2.4.1.02.01.001.08.02 Prima de Vacaciones / 2.4.1.02.01.001.06 Prima de Servicio / 2.4.1.02.03.001.04 Intereses a las Cesantías / 2.4.1.02.02.003 Aportes a las Cesantías* así como de la presentación de la documentación exigida al trabajador, debidamente actualizada. **CLAUSULA DÉCIMA**

SEXTA. Domicilio. Para todos los efectos contractuales se establece como domicilio la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DE TONA, ubicada en el Municipio de Tona (Santander) en la Carrera 3 No 6-35.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Tona Santander, el primero ***(01) de agosto*** del año dos mil veintiséis (2026).

EL EMPLEADOR,

YESSICA TATIANA ARENAS DIAZ
C.C. 1.098.673.320 DE BUCARAMANGA.
GERENTE E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA.

EL TRABAJADOR,

ELKIN LIZCANO CASTELLANOS
C.C. No. 1.099.940.459 de Tona